EST-VSC-PARCU-030

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **20 de Abril de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	268R	MINAS LA AURORA SAS	3	18-04-2016	0419	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los titulares del Contrato Nº 268R, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS**, adoptadas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT Nº 029 de fecha 12 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** a los titulares del Contrato **Nº 268R**, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 028, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados. **ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta el cual señala: “Suspensión de actividades mineras en los últimos 200 m del nivel m-50”. Se evidencio un mejoramiento notable en el sistema de ventilación, mejorando notablemente las condiciones atmosféricas dentro de los Valores Límites Permisibles. Según lo recomendado en el informe de visita ESSMCT N° 029 de fecha 12 de abril del 2016. **ARTÍCULO CUARTO: CORRER** traslado al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 029 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de marzo de 2016.

						ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	3	18-04-2016	0420	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los titulares del Contrato Nº FAQ-111, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS**, adoptadas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT Nº 028 de fecha 12 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** a los titulares del Contrato **Nº FAQ-111**, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 028, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados. **ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 028 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de marzo de 2016. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GIL-152	CARBOMINE SAS	2	19-04-2016	0421	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad **CARBOMINE S.A.S**. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GIL-152**, para que antes del día **18/06/2016**, realice el pago anticipado por concepto

EST-VSC-PARCU-030

						de canon superficiario correspondiente a la **Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el **18/06/2016 al 17/06/2017**, por la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.026.904)**. **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se dará inicio al procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y además se sumarán los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago a una tasa del **(12% anual)**; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se podrán realizar a través de la página **www.anm.gov.co, en la opción tramites en línea, pagos canon superficiario, generando la consignación para pago en bancos o por pago electrónico** o consignando directamente en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 20 de Abril de 2016,** siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Heisson Cifuentes

15-04-2016